



Ciudad de México, a 07 de junio de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-025-2018**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500014218**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500014218, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Descripción clara de la solicitud de información

Quiero saber el procedimiento que se sigue para designar a los Servidores Públicos que ocupan las gerencias y jefaturas de área de la Dirección de Asuntos Jurídicos

De igual manera, solicito los perfiles de puesto de tales cargos, o el documento que contiene los años y áreas de experiencia solicitados. Solicito la documentación que se ha generado del seguimiento que el OIC ha dado a tales contrataciones.

Solicito versión pública del expediente de los servidores públicos que han ocupado esos cargos de 2014 a la fecha, donde debe constar años de experiencia, las fechas de conclusión de sus estudios y de emisión de sus títulos profesionales.

einasi 81924”Sic.

- II. Con fecha veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la Coordinación que pudiera ser competente para conocer de lo solicitado.
- III. Con fecha dos de Mayo del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio D11-0497/2018, signado por el Gerente de Administración de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

“[...] Sobre el particular y dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito al Comité de Transparencia de este Organismo dar prórroga al presente requerimiento, toda vez que la reproducción de trabajo y la elaboración de las versiones públicas de los expedientes de personal requeridos es considerable y representa una carga de trabajo extraordinaria que requiere la asignación de mayores recursos de capital humano con los

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



que no se cuenta, para dar atención en tiempo y forma, en virtud de que el volumen de la información supera la capacidad de operación normal de esta unidad administrativa. [...]"

- IV. Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, en la Octava Sesión Extraordinaria, el Comité de Transparencia aprobó la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más para emitir la respuesta correspondiente.
- V. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio número D11-0707-2018, de la misma fecha, emitido por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, a través del cual informó:

"[...] Sobre el particular y dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informo que el procedimiento para designar a los Servidores Públicos que ocupan Gerencias y Jefaturas de Área en la Dirección de Asuntos Jurídicos es la siguiente:

El titular de esa área de adscripción, solicita a la Gerencia de Administración de Recursos Humanos la aplicación de la evaluación correspondiente de los candidatos a ocupar dichas plazas, posterior a ello el candidato más apto en las baterías psicométricas es nombrado por el Director de Asuntos Jurídicos en las plazas de mando a su cargo.

Con respecto a los perfiles de puesto sírvase encontrar anexo al presente copia simple de la descripción y perfiles de puesto de las Gerencias y Jefaturas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, cabe señalar que la documentación que se ha generado del seguimiento que el OIC ha dado a tales contrataciones, precisamente ellos deberán pronunciarse en ese sentido.

Para finalizar se hace entrega en versión pública de los expedientes del personal que ha ocupado cargos como Gerentes y Jefes de Área en esa Unidad de Mando, en los cuales se puede constatar los años de experiencia, fechas de conclusión de estudios y emisión de sus títulos profesionales. [...]"Sic.

- VI. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio número O9/085/F1/381/18, de la misma fecha, emitido por el Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, a través del cual informó:

"Que de la búsqueda exhaustiva en la base de datos del archivo del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, sita en Av. 602 núm. 161, Edificio P-1, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15620, no se encontró información con los parámetros solicitados en la petición de mérito".

De igual manera, al oficio de referencia, se adjuntaron los similares emitidos por las Áreas de Quejas y Auditoría interna, quienes informaron también que, hechas las búsquedas correspondientes no encontraron antecedente o documentación alguna relativa a la



solicitud de referencia. Por su parte el Área de Responsabilidades se devino incompetente y solicitó se oriente al particular a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

CONSIDERANDOS

1. Que la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, proporcionó a la Unidad de Transparencia un archivo en PDF con las versiones públicas de los expedientes de los servidores públicos que han ocupado los cargos de gerentes y jefes de área de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de 2014 a la fecha, en el cual se encuentran testados los datos personales contenidos en los mismos, en términos de lo establecido en los artículos 116 primer y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Que en las versiones públicas adjuntas, se identificó que se testaron datos personales concernientes a los funcionarios públicos de quienes se solicitó la información, y que dichos datos consisten en: RFC, CURP, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de seguridad social, domicilios, números de teléfono y celular particulares, correo electrónico particular, datos bancarios, nombres de beneficiarios, porcentajes aplicados a beneficiarios y datos relacionados con el parentesco.

3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. R

[...] La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales [...]. |

4. Que el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dice:

[...] “Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. *...* A

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



- III. Aquélla que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. [...]"

5. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

6. Que el Lineamiento Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. *La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
II. *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."*

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 116, primero, segundo y cuarto párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



Pública y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL, de los datos personales y bancarios de los servidores públicos, contenidos en los expedientes laborales requeridos en la solicitud de información, en términos de los considerandos 1 y 2 de la presente resolución, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante la versión pública de la información solicitada.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Sylvia Neuman Samuel

Coordinadora de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidenta del Comité de
Transparencia

Act. Agustín Díaz Fierros

Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión
Pública en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Juan Martín Ríos González

Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-025-2018.